

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 21 de Mayo último la siguiente Real orden.*

El Sr. Ministro de la Guerra en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Almería en la esposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué remitida, y en la cual aquella corporacion pide se declare con que fondos han de pagar los ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponden los sustitutos de los 15 hombres que en dicha provincia faltan para la total entrega de su contingente en la quinta anterior. Enterada S. M. y teniendo presente lo determinado en la Real orden circular de 30 de Mayo del año último, como asimismo la situacion de las pueblos, quienes en medio de las multiplicadas obligaciones con que por las circunstancias del Estado se hallan gravados, no podrán sin el uso de algunos arbitrios extraordinarios hacer efectivo el recurso de la sustitucion que en dicha Real orden se previene, á fin de suplir con ella la falta de mozos útiles para cubrir sus cupos en las quintas: oido el tribunal supremo de guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido resolver: 1.º Que la responsabilidad del pago de los gastos necesarios para la sustitucion prescripta en la citada Real orden, recaiga y se haga efectiva en los bienes de la propiedad de los que se hallen en las facciones; y á falta de ellos en los de los padres á quienes esté probada la connivencia ó criminalidad en la desercion ó pase á los enemigos de sus hijos transfugos: 2.º Que en defecto de bienes en los unos y en los otros se satisfaga aquella responsabilidad con los arbitrios que no tengan determinada aplicacion, como los impuestos sobre tabernas, abacerías, rasquetá, pastecrágé y otros que los pueblos ma-

nejan; previo conocimiento y auencia del Ministerio de la Gobernacion de la Península: 3.º Que si á pesar de los arbitrios que quedan designados resultase imposibilidad absoluta de hacer efectiva la entrega de sustitutos por falta de todo recurso se lleve á efecto lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril de 1837 circulada por el Ministerio de la Gobernacion en 5 del mismo = De la de S. M. comunicada por el expesado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, cuidando V. S. de que para cada caso particular se forme expediente con la discrecion, celo y justicia que se requiere.

*Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta Provincia. Zaragoza 3 de Junio de 1839 = El G. P. = Juan José Llana*

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Ha tomado en consideracion esta Diputacion provincial las reclamaciones que la han hecho diferentes pueblos sobre los perjuicios que causa á la agricultura é industria el modo con que se verifica la exaccion del impuesto de 14, 18 y 22 rs. vn. cargado sobre cada arroba de aguardiente y licores por decreto de 16 de Febrero de 1824 confirmado por el de las Cortes de 26 de Mayo de 1835, obligándose á unos al pago de un encabezamiento forzoso, y estancando en otros la venta al por menor de los citados artículos, y á fin de evitar los indicados perjuicios hasta que el Gobierno decida sobre la exposicion que tiene elevada al mismo sobre el citado impuesto, ha manifestado esta Diputacion al Sr. Intendente de la Provincia, que segun el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 restablecido por las Cortes constituyentes, por el que se determina que los productos agrícolas y demas sean libres en sus ventas y reventas la Hacienda pública solo puede arrendar el derecho sobre

el consumo de los citados artículos, y no su exclusiva venta y que de consiguiente los arrendadores de aguardientes solo deben cobrar los citados derechos del consumo, y pagados estos todo ciudadano puede vender y revender aguardiente y licores; que los pueblos no estan obligados á encabezamiento y los ayuntamientos que se convengan en satisfacer una cantidad alzada por el derecho del impuesto solo pueden exigirlo sobre el consumo de los artículos sin estancar su venta; y que en los pueblos en donde no esté arrendado ni encabezado especular de la Hacienda pública establecer el modo y forma de percibir el derecho de consumo, dejando libre la venta y reventa; y así ha dispuesto se haga saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por medio de su boletín oficial para su gobierno y efectos convenientes. = Zaragoza Mayo 31 de 1839. = El presidente, Luis del Corral. = Manuel Lasala, Secretario.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado dirigió al Sr. Regente con fecha de 8 de este mes la Real orden siguiente.*

Para evitar que las providencias gubernativas dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dentro del límite de sus facultades puedan anularse recurriendo á la autoridad judicial para pedir amparo en la posesion ó restitution por el que se diga despojado, y á fin de que no se reproduzcan con este motivo los graves y perjudiciales conflictos que mas de una vez han tenido lugar, entre las autoridades judiciales y administrativas, oido el Supremo Tribunal de justicia y conformándose con su parecer se ha servido S. M. declarar por punto general, que las disposiciones y providencias que dicten los ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitution, aunque deberen administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia la de ese tribunal y efectos consiguientes.

*Cumplimentada por esta Audiencia en el dia 22, y con presencia de lo espuesto por los Fiscales de S. M. ha mandado en este dia, se guarde, cumpla y ejecute lo resuelto por S. M.; y que para este fin se circule y se haga saber á los jueces de 1.ª instancia de su territorio por medio del Boletín oficial de cada una de sus tres provincias, y así lo ejecuto por lo respectivo á esta. Zaragoza 27 de Mayo de 1839. = D. Mariano Brato*

Dirección general de Aduanas y resguardos. = 2.ª Sección. = Con fecha 8 del actual se ha comunicado á esta direccion por el Ministerio de Hacienda una Real orden, cuyo tenor es el si-

guiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en 18 de Marzo último, se ha servido mandar que se observe por punto general la Real orden de 25 de Octubre de 1838 sobre liquidacion y abono de raciones á los Carabineros que hayan hecho ó hagan el servicio de campaña durante la presente lucha, circulándola al efecto á quien correspondiera. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*La Real orden que se cita es como sigue:*

» Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 25 de Octubre del año último lo que sigue. = El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de haber solicitado el Ayuntamiento de Mérida que se determinase á qué oficinas corresponde liquidar las raciones suministradas á los individuos del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, empleados en persecucion de facciosos; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar de conformidad con el dictámen dado por V. E. en 11 del corriente mes, que por las oficinas distrito militar de Extremadura se liquiden los suministros hechos por el referido Ayuntamiento de Mérida á los Carabineros de Hacienda pública empleados en persecucion de los facciosos, segun el espíritu de la Real orden de 11 de Marzo del corriente año, pasando en seguida los correspondientes cargos á las oficinas de Rentas, como esta prevenido, para que se reintegre al mencionado Ayuntamiento por los medios indicados en la precitada Real orden de 11 de Marzo del corriente año. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1838. = Hubert. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, devolviendo el expediente que acerca del asunto se pasó por ese Ministerio á este de la Guerra con Real orden de 20 de Setiembre último. Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1839. = Pita. = Sr. Director general de Aduanas y Resguardos. = Las que comunico á V. S. la Direccion para su inteligencia y puntual cumplimiento, y para que disponga que ambas resoluciones tengan la debida publicidad, dando aviso de haberlas recibido. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1839. = José de San Millan.

El que quiera enagenar á censo perpetuo una posada perteneciente á propios en la villa de Quinto, se presentará en la misma, el dia 24 de Junio próximo que se celebrará su remate á las once de la mañana en las casas consistoriales.



Concluye el estado de caudales inserto en el número anterior.

	En metálico y libranzas sobre tesorerías de Rentas.	En cargos de pagos hechos en otros distritos y diferentes recibos como din.º	Total.
<b>Cuerpos del Ejército del Norte con cargo á la Sección Central.</b>			
<i>Capítulo 4.º</i>			
1.º Estado mayor general del ejército . . . . .	2.250,		2.250,
5.º Al 2.º y 3.º batallon Reina 2.º de línea. . . . .	16.112,	1.300,	17.412,
Al 1.º batallon Soria 9.º id. . . . .	211,17		211,17
Al 1.º y 2.º id. Zaragoza 12 id. . . . .	405,	4.418,	4.823,
Provincial de Salamanca. . . . .	7.615,		7.615,
Idem de Sigüenza. . . . .		1.566,	1.566,
<i>Cuerpos que ajustan en este distrito.</i>			
5.º Al 3.er Batallon Cordova 10 de línea. . . . .		3.449,	3.449,
Al 3.er id. Mallorca 13 de línea. . . . .		7.225,19	7.225,19
11 Al 1.er batallon Franco de Aragon. . . . .	21.788,	1.790,	23.578,
Al 2.º id. . . . .	14.166,		14.166,
Lanceros de Isabel II de Aragon. . . . .	11.175,	1.939,26	13.114,26
12 1.a guerrilla constitucional ya estinguida de la provincia de Huesca. . . . .		3.000,	3.000,
<i>Capítulo 5.º</i>			
1.º Al Estado Mayor de capitánias generales. . . . .		1.409,	1.409,
2.º A gastos de id. id. . . . .		2.500,	2.500,
<i>Capítulo 7.º</i>			
1.º Al cuerpo administrativo del Ejército. . . . .		14.524,33	14.524,33
2.º id. por gastos. . . . .		1.037,	1.037,
<i>Capítulo 8.º</i>			
1.º A gastos de empaque. . . . .		4.604,	4.604,
2.º Al repuesto de pan. . . . .	117.828,		117.828,
4.º Al id. de Viveres. . . . .	180.950,15	400.000,	580.950,15
4.º Suministros de pueblos por provisiones de id. . . . .		1273.981,32	1273.981,32
<i>Capítulo 9.º</i>			
2.º Vestuario compra de alpargatas. . . . .		9.855,	9.855,
<i>Capítulo 10.</i>			
<i>Cuerpos que ajustan por este distrito.</i>			
2.º Gastos de estancias en Hospitalidad. . . . .		92.812,33	92.812,33
<i>Capítulo 11.</i>			
1.º Remonta y montura. . . . .		7.400,	7.400,
<i>Capítulo 12.</i>			
Al reemplazo. . . . .		1.500,	1.500,
<i>Capítulo 13.</i>			
3.º A gastos por comisiones del servicio. . . . .		8.952,17	8.952,17
<i>Capítulo 15.</i>			
1.º Material de artillería. . . . .		28.000,	28.000,
<i>Capítulo 16.</i>			
1.º Al Material de ingenieros. . . . .		80.000,	80.000,
2.º id. . . . .		2.256,	2.256,
<i>Pagos correspondientes á otros distritos.</i>			
A la Pagaduría general militar. . . . .		6.400,	6.400,
A la Pagaduría de Castilla la Nueva. . . . .	6.074,	8.025,	14.099,
A la Pagaduría de Castilla la Vieja. . . . .	778,17		778,17
A la de Cataluña. . . . .		2.810,	2.810,
A la de Extremadura. . . . .	5.160,		5.160,
Islas Baleares. . . . .		1.500,	1.500,
539.683, 1			2.063.467, 3
Demostracion.			2.603.150, 4
Total de cargo . . . . .			3.648.073,17
Idem de data. . . . .			2.603.150, 4

Existencia para (En metálico. . . . . 3.175,25 )  
 1.º de Maya. ( En letras de cambio. . . . . )  
 ( En libranzas. . . . . 1.039.982,22 ) 1.044.923,13  
 ( En recibos . . . . . 1.765, )  
 Zaragoza 30 de Abril de 1839.= Venancio Díez de la Puente.= Con mi intervencion.= Manuel Pérez.= V.º B.º = Arias.

Relacion circunstanciada de las libranzas y obligaciones aceptadas que se hallan pendientes de pago en la Tesorería de esta provincia en fin del expresado mes, la cual forma la Contaduría de la misma, cumpliendo con lo mandado en Real orden de 11 del referido mes de Abril, á saber.

Libranzas de la Direccion general de Rentas.

Li-bran-zas.	Sus fechas.	Nú-me-ro.	Plazo.	Dia de su ven-ci-miento.	Rentas ó ramos so-bre que se han gi-rado.	Reales va-lion.
1	2 Noviembre 1836.	3382	30 dias fecha.	2 Diciembre 1836.	Todas rentas.	36.000,
1	12 de idem idem.	3422	30 idem	12 idem idem.	idem	30.000,
1	idem	3452	60 idem	12 Enero 1837.	idem	30.000,
1	1 de Diciembre id.	3500	30 idem	30 Diciembre 1836	idem	30.000,
1	2 de idem idem	3506	30 idem	31 idem idem	idem	20.000,
1	4 de Enero de 1837	23	60 idem	4 Marzo de 1837.	idem	60.000,
1	5 de Setiembre id.	2362	25 idem	30 de Setiembre id.	Medio diezmo.	60.000,
1	idem	2363	25 idem	idem	idem	40.000,
1	idem	2446	30 idem	5 Octubre idem.	idem	40.000,
1	idem	2447	30 idem	idem	idem	60.000,
1	13 de idem idem	2610	50 idem	1 de Noviembre id.	idem	50.000,
1	idem	2611	50 idem	idem	idem	50.000,
1	idem	2607	60 idem	11 de idem idem.	idem	50.000,
1	idem	2698	60 idem	idem	idem	50.000,
1	15 de idem idem	2728	50 idem	3 de idem idem.	idem	30.000,
1	idem	2729	50 idem	idem	idem	20.805,
1	idem	2730	50 idem	idem	idem	50.000,
1	idem	2731	50 idem	idem	idem	30.000,
1	idem	2735	60 idem	13 de idem idem.	idem	40.000,
1	idem	2736	60 idem	idem	idem	30.000,
1	idem	2737	60 idem	idem	idem	30.000,
1	idem	2738	60 idem	idem	idem	50.000,
1	12 Octubre de id.	2863	30 idem	12 de idem idem.	idem	30.000,
1	idem	2920	35 idem	17 de idem idem.	idem	30.000,
1	7 de Noviembre id.	3075	65 idem	10 Enero de 1838.	idem	35.000,
1	idem	3116	70 idem	15 de idem idem.	idem	35.000,
1	29 Mayo de 1838.	318	15 Junio de 1838.	15 Junio de 1838.	Todas rentas.	95.600,
1	29 Junio de idem	537	15 Julio de idem.	15 de Julio idem.	idem	95.500,
1	30 de idem idem	578	25 dias fecha.	25 de idem idem	idem	42.960,
1	7 de Julio idem	675	15 Agosto idem	15 de Agosto idem	idem	95.500,
1	13 de idem idem	773	3 meses fecha.	13 de Octubre idem	Medio diezmo.	79.296,
1	idem	774	idem	idem	idem	400.000,
1	3 de Agosto de id.	866	30 Octubre 1838.	30 de idem idem.	idem	190.060,
1	9 de idem idem.	909	31 Agosto idem.	31 Agosto de idem	Todas rentas.	56.450,
1	17 de idem idem	950	30 Noviembre id.	30 Noviembre idem	Medio diezmo.	10.1000,
1	20 de idem idem	960	á la vista.		idem	17.639,28
1	25 de idem idem	1008	15 Setiembre idem.	15 de Setiembre id.	Todas rentas.	81.880,
1	29 de idem	1057	á la vista.		Medio diezmo.	1.256,10
1	idem	1058	idem		idem	1.095,72
1	26 de Setiembre id.	1270	28 Febrero 1839.	28 de Febrero 1839	idem	92.000,
1	idem	1271	Idem idem.	idem	idem	80.000,
1	idem	1272	idem	idem	idem	86.000,
1	idem	1273	idem	idem	idem	88.000,
1	idem	1274	idem	idem	idem	73.000,
1	27 Setiembre 1838.	1340	á la vista.	25 Octubre de 1838	Todas rentas.	56.450,
1	26 Octubre idem	1508	idem		idem	56.000,
1	6 Diciembre idem	1656	30 dias fecha.	6 Enero de 1839.	idem	56.000,
1	16 Enero 1839.	104	20 idem idem	5 de Febrero idem	idem	56.020,
1	15 Febrero idem	197	á la vista.	27 de idem idem	idem	56.000,
1	23 Abril idem	519	30 dias fecha.	23 Mayo idem	idem	3.100,

[ Se concluirá. ]

Intendencia de la provincia de Huesca.

El Administrador de la Aduana de Canfranc ha hecho presente á esta Intendencia, que se sigue un perjuicio al servicio nacional por el retardo que se advierte en la presentacion de las tornaguías que aquella aduana les ha exigido.

Dispuesto como me hallo á remover cualquiera obstáculo que entorpezca la marcha administra-

tiva en la Provincia de mi mando, he dispuesto avisar al comercio y demas particulares para que en el improrrogable término de un mes á contar desde el dia de la fecha, pongan en poder de la citada Administracion las tornaguías que les hubiere exigido, pues de lo contrario les parara el perjuicio á que haya lugar. Huesca 29 de Mayo de 1839. = Juan Navarro.